

## SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL WEGGE

CIRCULAR N.o 703

SANTIAGO, 14 de Mayo de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE JUNIO DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.0 Y 24.0 DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T. Y P.S. (S.P.S.) — D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.O 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.0 y 24.0 de la ley N.o 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patrones.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.o 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Junio de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.0 del decreto ley N.o 670, de 1974, y en la Circular N.o 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.o 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Junio de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.o 646.

2.— Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Junio, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.o 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.o 1 de la circular N.o 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 440/o de interés penal para el mes de Junio.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO MARDONES VILLARROEL SUPERINTENDENTE

## TABLA N.o 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

24-1

Mes en que se pagaron o debieron pagarsa las remuneraciones		Porcentaje de Porcentaje de Interés penal reajuste		
<b>p=g</b>		0/0	0/0	
			374.278	
1970 :	NOVIEMBRE	258.367,0	374.278,	
4074	DICIEMBRE	258.366,0 254.760.0	369.054,	
1971 :	ENERO	254.760,0	366.396,	
	FEBRERO	252.925,0	362.040	
	MARZO	249.919,0	353.258,	
	ABRIL	243.858,0	343.594,	
	MAYO	237.189,0 232.480.0	336.771,	
	JUNIO	232.460,0	335.786.	
	JULIO	231.759,0	332.206,	
	AGOSTO	226.927,0	328.728,	
	SEPTIEMBRE	223.186.0	323.307,	
	OCTUBRE	217.382,0	314.897,	
	NOVIEMBRE DICIEMBRE	211.549,0	306.445,	
4070		204.097,0	295.647	
1972 :	ENERO FEBRERO	191.666,0	277.632	
	MARZO	186,564,0	270.239	
	ABRIL	176.570,0	255.757	0 1,5%
	MAYO	169.362.0	245.312	.0
	JUNIO	165.900,0	240,295,	.0
	JULIO	158.827.0	230.046	О.
	AGOSTO	129.402,0	187.403	,o
	SEPTIEMBRE	105.887,0	<b>153.32</b> 5	,0
	OCTUBRE	91.897,0	133.051	,O
	NOVIEMBRE	87.014,0	125.976	,0
	DICIEMBRE	80.315,0	116.268	,0
1973 :	ENERÓ	72.815,0	105.400	,0
19/3.	FEBRERO	69.921,0	101.207	
	MARZO	65.850,0	95.309	
	ABRIL	59.755,0	86.477	<b>,0</b> ' (45.55)
	MAYO	50.047,0	/2.409	,0
	JUNIO	43.276,0	62.597	•
	JULIO	37.535,0	54.278	•
	AGOSTO	- 32.066,0	46.353	•
	SEPTIEMBRE	27.436,0	39.645	•
	OCTUBRE	14.631,0	21.089	•
	NOVIEMBRE	13.842,0	19.946	•
	DICIEMBRE /	13.214,0	19.038	
1974 :	ENERO	11.579,0	16.670 13.373	-
	FEBRERO	9.303,0	11.697	
	MARZO	8.146,0	10.130	
	ABRIL	7.064,0	9.314	
	MAYO	6.500,0 5.379,0	7.692	
	JUNIO	4.824,0	6.888	-
	Inrio	4.349.0	6.201	•
	AGOSTO	3.854,0	5.486	
	SEPTIEMBRE			
	OCTUBRE	3.195,0	4.599	-
	NOVIEMBRE	2,870,0	4.183	•
	DICIEMBRE	2.655,0	3.922	
1975 :	ENERO	2,295,0	3.430	
	FEBRERO	1.939,0	2.929	
	MARZO	1.575,0	2,400	
	ABRIL	1.283,0	1.970	
	MAYO	1,089,0	1.68	
	JUNIO	894,0	1.39	
	JULIO	804,2	1.26	3,0

4077	10000	700.0	4.450.0
1975 :	AGOSTO	726,2	1.152,0
	SEPTIEMBRE	653,2	1.046,0
	OCTUBRE	592,1	957,3
	NOVIEMBRE	537,5	877,3
	DICIEMBRE	492,8	812,5
1976 :	ENERO	437,8	726,0
	FEBRERO	390,3	650,6
	MARZO	337,2	561,1
	ABRIL	295,4	490,8
	MAYO	263,5	437,8
	JUNIO	229,8	378,8
	JULIO	206,7	3,98
	AGOSTO	191,8	317,0
	SEPTIEMBRE	174,4	287,5
	OCTUBRE	169,8	263,1
	NOVIEMBRE	150,4	249,7
	DICIEMBRE	139,7	232,7
1977 :	ENERO	128,8	214,1
	FEBRÉRO	.118,7	196,8
	MARZO	109,1	179,7
	ABRIL	101,5	167,1
	MAYO	95,2	157,3
	JUNIO	89,6	149,0
	JULIO	83, <del>9</del>	139,7
	AGOSTO	78,8	131,8
	SEPTIEMBRE	73,7	123,4
	OCTUBRE	68,6	114,4
	NOVIEMBRE	65,9	109,8
	DICIEMBRE	61,1	103,5
1978 :	ENERO	<b>57,9</b>	99,8
	FEBRERO	54,6	95,1
	MARZO	51,2	89,6
	ABRIL	48,0	84,8
	MAYO	45,2	9,08
	JUNIO	42,6	77,4
	JULIO	39,8	73,0
	AGOSTO	37,0	68,3
	SEPTIEMBRE	34,4	63,6
	OCTUBRE	32,1	60,6
1979 :	NOVIEMBRE	30,1	58,5
	DICIEMBRE	28,1	5 <b>6,1</b>
	ENERO	26,0	52,7
	FEBRERO	24,0	50,3
	MARZO	21,9	46,2
	ABRIL	20,0	42,5
	MAYO	18,1	39,0
	JUNIO	16,3	35,6
	JULIO	14,4	30,8
	AGOSTO	12,5	24,9
	SEPTIEMBRE	10,8	20,2
1980 :	OCTUBRE	9,4	17,4
	NOVIEMBRE	8,0	14,9
	DICIEMBRE	6,7	12,4
	ENERO	5,5	10,1
	FEBRERO	4,3	8,1
	MARZO	4,0	5,0
	ABRIL	3,6	2,4
	MAYO	3,0 (*)	
	THE STATE OF THE S		

Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Mayo de 1980 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 30 de Junio de 1980.

## TABLA N.o.2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE JUNIO DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

		·	
Mes de celebración del convenio		Porcentaje de reajuste (*)	
1974 :	OCTUBRE	5.343,0	
	NOVIEMBRE	4.478,0	
	DICIEMBRE	<b>4.073,0</b>	
1975 :	ENERO	3.818,0	
	FEBRERO	3.339,0	
i	MARZO	2.851,0	
, `	ABRIL	2.336,0	
	MAYO	1.917,0	
	JUNIO	1.639,0	
	JULIO	1.352,0	
	AGOSTO	1.228,0	
	SEPTIEMBRE	1.120,0	
	OCTUBRE	1.017,0	
	NOVIEMBRE	930,1	
	DICIEMBRE	852,2	
1976 :	ENERO	789,1	
	FEBRERO	` 704,8	
	MARZO	631,3	
	ABRIL	544,1	
	MAYD	475,6	
	JUNIO	424,0	
	JULIO	366,5	
	AGOSTO	328,5	
	-	306,3	
	SEPTIEMBRE	277,5	
	OCTUBRE		
	NOVIEMBRE	253,B	
	DICIEMBRE	240,7	
<b>197</b> 7 :	ENERO	224,1	
	FEBRERO	206,0	
	MARZO	189,1	
	ABRIL	172,5	
	MAYO	160,3	
	JÜNÜ	150,7	
	JULIO	142,6	
	AGOSTO	133,5	
	SEPTIEMBRE	125,8	
	OCTUBRE	117,7	
	NOVIEMBRE	108,9	
	DICIEMBRE	104,4	
1978 :	ENERO	98,2	
	FEBRERO	94,7	
	MARZO	90,1	
	ABRIL	84,7	
	MAYO	0,08	
	OINUL	7 <b>6,3</b>	
	JULIO	72,8	
	AGOSTO	68,6 🐣	
	SEPTIEMBRE	64,0	
	OCTUBRE	59,4	
	NOVIEMBRE	56,5	
	DICIEMBRE	54,4	
	OICIEIAID11F	,	

1979 :	ENERO	52,1
	FEBRERO	48,8
	MARZO	46,4
	ABRIL	42,4
	MAYO	38,8
	JUNIO	35,4
	JULIO	32,1
	AGOSTO	27,5
	SEPTIEMBRE	21,7
	OCTUBRE	17,1
	NOVIEMBRE	14,4
	DICIEMBRE	12,0
1980 :	ENERO	9,5
	FEBRERO	7,2-
	MARZO	5,3
	ABRIL	2,3

(\*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.